



NOTIFICACIÓN POR AVISO

ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución No. 5786 del 6 de octubre de 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE UN REGISTRO DE LA BASE DE DATOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO”.
----------------------	--

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, se procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del siguiente Acto Administrativo, en atención a que en el expediente que reposa en esta unidad administrativa de la entidad denominada **“FUNDACIÓN SEMILLERO CIENTIFICO “F.S.C DE COLOMBIA”**”, no se ha podido realizar la notificación personal al representante legal de la entidad mencionada;

Resolución	5786
Fecha del acto que se notifica	06 de octubre de 2021
Fecha del Aviso	19 de octubre de 2021
Autoridad que lo expide	Secretaria Jurídica y de Contratación
Recursos que proceden	Procede recurso de reposición

Se informa, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, el cual se publicará en la página electrónica de la Administración Departamental del Quindío, y cartelera ubicada en el pasillo de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

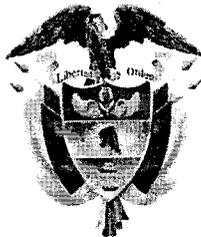
FIJACIÓN: 19 de octubre de 2021, a las 08:00 A.M.
DESEFIJACIÓN: 26 de octubre de 2021, a las 5:00 P.M.

Se publica con el presente AVISO, copia íntegra de la Resolución No. 5786 del 06 de octubre de 2021 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE UN REGISTRO DE LA BASE DE DATOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO”.**

Atentamente,

JUAN PABLO TELLEZ GIRALDO
Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones.
Departamento del Quindío.

Elaboró: Valentina López G., Abogado Contratista – DAJCR. *VJg*



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 5786

DE 06 OCT 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE UN REGISTRO DE LA BASE DE DATOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el artículo 1º del Decreto 1318 de 1988, artículo 12º del Decreto reglamentario 427 de 1996, Artículo 2.2.1.3.1, 2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 y

CONSIDERANDO

- A. Que la Ley 22 de 1987, autorizó al presidente de la República para delegar en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, la función de Inspección y Vigilancia sobre las Instituciones de Utilidad Común.
- B. Que el artículo 1º del Decreto Nacional 1318 de 1988, señala; *“Deléguese en los Gobernadores de los Departamentos y en el Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, la función de ejercer la inspección y vigilancia sobre las Instituciones de Utilidad Común, domiciliadas en el respectivo Departamento y en la ciudad de Bogotá, D.C. que no estén sometidas al control de otra entidad”*.
- C. Que el artículo 12º del Decreto 427 de 1996, prescribe **“Artículo 12º.-Vigilancia y control. Las personas jurídicas a que se refiere el presente Decreto continuarán sujetas a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que venían cumpliendo tal función. *Parágrafo.- Para efectos de lo previsto en el presente artículo y en el artículo 18 de este Decreto, las personas jurídicas sin ánimo de lucro deberán presentar ante la autoridad que le competa la inspección, vigilancia y control, el certificado de registro respectivo expedido por la correspondiente Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegará copia de los estatutos. Las entidades de vigilancia y control desarrollarán mecanismos para que las obligaciones se puedan cumplir por correo.*”**
- D. Que el capítulo 3 en su artículo 2.2.1.3.1 y 2.2.1.3.3 del decreto 1066 de 2015 que consagra sobre la cancelación de la personería jurídica de asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, en los departamentos, determinó:

“CAPÍTULO 3

De la cancelación de personerías jurídicas de asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, en los departamentos.

ARTÍCULO 2.2.1.3.1. Aplicación. *La cancelación de personerías jurídicas de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, que tengan su domicilio principal en el departamento, y que por competencia legal le correspondan a los Gobernadores, se regirán por las disposiciones del presente Capítulo.*

ARTÍCULO 2.2.1.3.3. Cancelación de la personería jurídica. *El Gobernador del Departamento podrá cancelar, de oficio o a petición de cualquier persona, la personería jurídica de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, o la inscripción de sus dignatarios, incluyendo la del representante legal, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.*

La solicitud de cancelación de la personería jurídica se dirigirá al Gobernador acreditando la prueba de configuración de la causal invocada y formulando los hechos y los fundamentos legales. Con la firma de la solicitud se entenderá que la queja se presenta bajo la gravedad del juramento. "

- E. Que la entidad sin ánimo de lucro denominada "**FUNDACIÓN SEMILLERO CIENTIFICO**", se encuentra registrada en la base de datos del Departamento del Quindío, siendo un ente sujeto a la inspección, vigilancia y control por parte del Departamento del Quindío.
- F. Que, una vez verificada las bases de datos de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, se cotejó que la entidad denominada "**FUNDACIÓN SEMILLERO CIENTIFICO "F.S.C DE COLOMBIA"**", se encuentra disuelta como lo dispone el certificado de existencia y representación legal de la entidad "*bajo el número 24113 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro del 8 de agosto de 2019, se decretó: Disolución de la entidad*", lo cual se puede comprobar con el certificado de existencia y representación Legal, adjunto.
- G. Así mismo, una vez verificada las bases de datos de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, se cotejó que la entidad denominada "**FUNDACIÓN SEMILLERO CIENTIFICO "F.S.C DE COLOMBIA"**", se encuentra liquidada como lo dispone el certificado de existencia y representación legal de la entidad "*bajo el número 24114 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro del 08 de agosto de 2019, se decretó: liquidación de la entidad*", lo cual se puede comprobar con el certificado de existencia y representación Legal, adjunto.
- H. Que, el certificado de existencia y representación legal correspondiente a la entidad sin ánimo de lucro denominada "**FUNDACIÓN SEMILLERO CIENTIFICO "F.S.C DE COLOMBIA"**", certifica que la misma se encuentra cancelada.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la **CANCELACIÓN DEL REGISTRO** de la base de datos de las entidades sujetas a inspección, vigilancia y control, por parte del Departamento del Quindío de la entidad sin ánimo de lucro denominada **"FUNDACIÓN SEMILLERO CIENTIFICO "F.S.C DE COLOMBIA"**", identificada con NIT. 900055661-1 y numero de inscripción S0502420.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar a la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío a fin de que tenga conocimiento sobre el presente Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Que una vez agotada la sede administrativa ordenar el envío del expediente de la entidad denominada **"FUNDACIÓN SEMILLERO CIENTIFICO "F.S.C DE COLOMBIA"**", al archivo central del Departamento del Quindío.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo, al representante legal de la **"FUNDACIÓN SEMILLERO CIENTIFICO "F.S.C DE COLOMBIA"**.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de **REPOSICIÓN**, el cual deberá interponerse en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, con el fin de que se aclare, modifique o revoque esta decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, a los 06 OCT 2021,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Proyectó y elaboró: Valentina López G – Abogada Contratista, DAJCR.

Revisó: Juan Pablo Téllez Giraldo- Director Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones.

Julián Mauricio Jara Morales – Secretario Jurídico y de Contratación.

